Acuerdo de 14 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos (BOUZ 08-23)

Modificado por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2025 (BOUZ 06-25) y de 4 de marzo de 2026 (BOUZ 02-26). Incluye las correcciones de errores publicadas en el BOUZ 03-26 de 25 de mayo y en el BOUZ 04-26 de 20 de julio.

TÍTULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer la normativa aplicable al reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Zaragoza, para las enseñanzas de Grado y de Máster Universitario, atendiendo a los criterios fijados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, «por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad».

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende las enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario de la Universidad de Zaragoza estructuradas de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante EEES).

TÍTULO II.- Reconocimiento de créditos

Artículo 3.- Definición.

1. Se entiende por *«reconocimiento de créditos»* la aceptación por una universidad de los créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden. En este contexto, la primera de las enseñanzas se denominará *«enseñanza de origen»* y la segunda, *«enseñanza de destino».*
2. La acreditación de la experiencia profesional y laboral, los créditos superados y cursados en enseñanzas propias universitarias o en otros estudios superiores oficiales, así como las actividades universitarias previstas en este reglamento para los estudios oficiales de Grado, podrán ser objeto de reconocimiento como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial, en los términos recogidos en este reglamento.
3. En el reconocimiento de créditos se considerará la adecuación en los resultados de aprendizaje, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder, y no a la denominación, identidad o afinidad entre asignaturas y programas.

Artículo 4.- Aplicación del reconocimiento de créditos

1. Los créditos reconocidos constarán en el expediente académico del estudiantado con la siguiente información:
   a) Denominación de la universidad y enseñanza de origen.
   b) Asignaturas o materias reconocidas en la enseñanza de destino, así como la denominación y carácter de las que han sido objeto de reconocimiento en la enseñanza de origen.
   c) La calificación asignada, según lo dispuesto en el presente reglamento.
   d) En su caso, créditos reconocidos de carácter excedentario.

2. Las asignaturas superadas como consecuencia de un proceso de reconocimiento figurarán con la calificación de las asignaturas respectivas en la titulación de origen o su equivalente transcripción en el caso de que el sistema de calificación sea diferente al español. Cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de una o varias en la titulación de destino, su calificación corresponderá a la media ponderada de aquellas.

3. Cuando no conste calificación en las asignaturas de origen, los créditos reconocidos figurarán con la calificación de «Apto» y no serán considerados a efectos del cálculo de la nota media del expediente, de acuerdo con lo contemplado en el Acuerdo de 27 de junio de 2014 de Consejo de Gobierno, «sobre notas medias en titulaciones oficiales en los procesos de convalidación de asignaturas, de reconocimiento de créditos y de adaptación a Grados.».

4. En todo caso, los créditos reconocidos computarán a efectos de la obtención del título en la enseñanza de destino, excepto los que tengan el carácter de excedentarios conforme a la resolución del reconocimiento.

5. A partir de ese reconocimiento, el estudiantado tendrá que cursar, al menos, el número de créditos que reste entre los créditos reconocidos y los totales señalados en el plan de estudios de la titulación en la que se reconocen.

Artículo 5.- Reconocimiento de créditos por estudios universitarios oficiales

1. En los términos establecidos en este reglamento y en la normativa vigente, podrán ser reconocidos los créditos superados en estudios universitarios oficiales españoles, u otros estudios universitarios oficiales expedidos por una institución de educación superior extranjera oficialmente reconocida en su país.

2. De acuerdo con lo indicado en el artículo 10.9 del Real Decreto 822/2021, procederá el reconocimiento de créditos con los siguientes criterios:

   a) Grados.

   a.1 Entre títulos de Grado del mismo ámbito de conocimiento, serán objeto de reconocimiento automático los créditos de formación básica obtenidos en la titulación de origen. En caso de que no haya coincidencia entre las materias y asignaturas de formación básica de la titulación de origen y las contempladas en la titulación de destino, los créditos de formación básica objeto de reconocimiento automático serán reconocidos por créditos correspondientes a otras materias o actividades contenidas en el plan de estudios.

   a.2 Los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, podrán ser reconocidos de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 3.3 de este reglamento.

   b) Másteres Universitarios.

   El reconocimiento de créditos en estudios oficiales de Máster Universitario se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 3.3 de este reglamento.

3. Según lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, los créditos que corresponden a trabajos fin de Grado o fin de Máster no podrán ser objeto de reconocimiento, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

4. El estudiantado que haya cursado estudios de Máster Universitario podrá obtener reconocimiento de créditos en estudios de Grado siempre que haya adecuación entre los resultados de aprendizaje asociados a las asignaturas del Máster y los del Grado cuyo reconocimiento se solicita, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.3 de este reglamento.

5. El órgano competente del centro responsable de la enseñanza de destino elaborará un informe de reconocimiento indicando:

    a) Los créditos reconocidos en la enseñanza de destino y su equivalencia en la enseñanza de origen.

    b) los créditos no reconocidos y los motivos de su denegación.

    En el caso de que el informe sea desfavorable deberá motivarse convenientemente, detallando los resultados de aprendizaje no adquiridos por la persona solicitante entre las asignaturas cursadas y de las que se solicita el reconocimiento.

6. Cada centro tendrá actualizada en su web, al menos en las titulaciones de su ámbito de conocimiento, tablas con asignaturas de enseñanzas oficiales cuyos créditos se reconozcan.

Artículo 6.- Reconocimiento de créditos en programas de movilidad

1. Las actividades realizadas en el marco de programas de movilidad nacional e internacional serán reconocidas académicamente en las enseñanzas oficiales de Grado y de Máster Universitario. Este reconocimiento se plasmará en un acuerdo de estudios o de prácticas entre el estudiantado, la persona responsable de la coordinación académica del programa de movilidad y el centro responsable de las enseñanzas, que será previo a la estancia y que recogerá las materias a cursar en la universidad de destino, su correspondencia en contenido y duración con las de su plan de estudios y la equivalencia de las calificaciones. El cumplimiento del acuerdo por el estudiantado implica su reconocimiento académico.

2. Cuando el sistema de calificaciones de la Universidad de destino sea diferente al de la Universidad de Zaragoza, los órganos competentes del centro deberán informar al estudiantado de la equivalencia de calificaciones con anterioridad a la firma del contrato.

3. Para el reconocimiento de conocimientos y competencias se atenderá al valor formativo conjunto de las actividades académicas desarrolladas y a las competencias adquiridas, todas ellas debidamente certificadas, y no solo a la denominación, identidad o afinidad entre asignaturas y programas.

4. Los resultados académicos y las actividades de los programas de movilidad que no formen parte del acuerdo de estudios o de prácticas y sean acreditados por la universidad de destino serán incluidos en el Suplemento Europeo al Título.

5. El reconocimiento de créditos por actividades realizadas en el marco de programas de movilidad internacional, se regirá por las instrucciones del respectivo programa respetando, en todo caso, lo contemplado en los puntos 1 a 4 de este artículo.

6. En la movilidad nacional deberán tenerse en cuenta las instrucciones que establezca el «Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios Españoles» (SICUE) respetando, en todo caso, lo contemplado en los puntos 1 a 4 de este artículo.

Artículo 7.- Criterios generales de aplicación para el reconocimiento de créditos por actividades universitarias en estudios oficiales de Grado.

1. El estudiantado de Grado podrá obtener por titulación 6 créditos ECTS (en adelante ECTS) por reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, así como por otras actividades académicas complementarias que, con carácter docente, organice la Universidad, en los términos indicados en los artículos 8 a 13 de este reglamento.

2. El número de créditos reconocidos por estas actividades se computarán, a solicitud del estudiantado, como créditos optativos en el correspondiente plan de estudios.

3. El reconocimiento se realizará por el órgano competente del centro en el marco que establezca la Universidad de Zaragoza, y considerando solo las actividades que se realicen desde el momento en que el estudiantado esté matriculado en la titulación en la que se vaya a aplicar el reconocimiento. El reconocimiento por una actividad determinada solo podrá aplicarse a una titulación.

4. La Universidad podrá programar y autorizar actividades conducentes a la obtención de créditos de la tipología señalada en el apartado uno, así como cursos y actividades acordadas mediante convenio de cooperación entre las Universidades del grupo 9, o con los consorcios nacionales o internacionales de los que forme parte, que deberán ser reconocidos por los órganos competentes de los centros o, en su caso, por la Comisión de Estudios de Grado.

5. Cada actividad de las señaladas en este artículo tendrá una misma equivalencia en créditos en todos los centros universitarios.

6. Para cursos, jornadas y otras actividades, los créditos se reconocerán en función del intervalo de horas lectivas que tenga la actividad, según la siguiente tabla:

Intervalo de horas	ECTS a reconocer
Entre 15 y 24 (incluidas)	0,5
Entre 25 y 49 (incluidas)	1
Entre 50 y 74 (incluidas)	1,5
De 75 en adelante	2

Artículo 8.- Reconocimiento de créditos por actividades académicas complementarias.

1. Por este tipo de actividades y en las enseñanzas de Grado, se podrán reconocer un máximo de 3 ECTS por curso académico.

2. Se entiende por "*actividades académicas complementarias"* aquellas que, con carácter docente y transversal, se organicen como tales por la Universidad de forma centralizada a través de sus centros, departamentos, institutos universitarios u otras estructuras de la Universidad, para ser reconocidas a todo el estudiantado de Grado.

3. Los órganos universitarios responsables de la organización de estas actividades académicas, podrán proponer a la Universidad el reconocimiento de créditos a todo el estudiantado de Grado que participe en las mismas, presentando una memoria en la que se indicarán las horas de la actividad, las fechas de realización, el número de créditos a reconocer, así como el sistema de evaluación.

4. Anualmente se abrirá el proceso para que los órganos proponentes eleven su propuesta de actividades académicas complementarias, que incluirá los plazos y el procedimiento a seguir.

5. La Universidad mantendrá actualizadas y publicará en la web, las *"actividades académicas complementarias"* que, con carácter docente y transversal, serán objeto de reconocimiento a todo el estudiantado de Grado.

Artículo 9.- Reconocimiento de créditos por actividades universitarias culturales.

1. Por este tipo de actividades y en las enseñanzas de Grado, se podrán reconocer un máximo de 2 ECTS por curso académico.

2. Se entiende por *"actividades universitarias culturales"* aquellas que, con carácter transversal, se organicen por Instituciones con las que la Universidad de Zaragoza haya formalizado convenios, para ser reconocidas a todo el estudiantado de Grado.

3. Igualmente, se reconocerán como créditos por *'actividades universitarias culturales'* la participación en los cursos de la Universidad de Verano de Teruel, los cursos extraordinarios de la Universidad de Zaragoza y los cursos impartidos por otras universidades de verano con las que se haya acordado específicamente la actividad.

4. Las Instituciones responsables de la organización de estas actividades podrán proponer a la Universidad el reconocimiento de créditos a todo el estudiantado de Grado que participe en las mismas, presentando una memoria en la que se indicará las horas de la actividad, las fechas de realización, el número de créditos a reconocer, así como el sistema de evaluación.

5. No obstante, las Comisiones de Garantía de la Calidad de las titulaciones de Grado podrán efectuar el reconocimiento de actividades que hayan sido cursadas por los y las estudiantes en Instituciones con las que previamente no se tenga acuerdo, siempre que las horas de la actividad estén en el intervalo horario establecido en el artículo 7 del presente reglamento y el contenido de la actividad sea relevante y complementario para la adquisición de las destrezas y competencias asociadas al Grado cursado por el estudiantado.

6. La Universidad mantendrá actualizadas y publicará en la web, las *"actividades universitarias culturales"* que, con carácter transversal, serán objeto de reconocimiento a todo el estudiantado de Grado.

Artículo 10.- Reconocimiento de créditos por actividades universitarias deportivas

Por este tipo de actividades y en las enseñanzas de Grado, se podrán reconocer un máximo de 2 ECTS por curso académico.

1. Práctica de actividades deportivas que representen a la Universidad de Zaragoza en campeonatos internacionales, nacionales, autonómicos e interuniversitarios.

   Los créditos se reconocerán según el desglose siguiente:

Ámbito de la competición	ECTS por curso académico
Internacional	2
Nacional	1,5
Autonómica	1
Interuniversitaria o de carácter social	0,5

2. Actividades programadas y organizadas por el Servicio de Actividades Deportivas y autorizadas por la Comisión de Estudios de Grado.

   El reconocimiento máximo para cada actividad podrá ser de 0,5 ECTS por curso académico.

   - Participación en las actividades físico-deportivas: actividades del programa "Deporte y Salud", escuelas de formación y tecnificación deportiva y las actividades en el medio natural, entre otras.
   - Participación en los cursos de formación técnico deportiva enmarcados dentro del programa "Deporte y Ciencia".

3. Una vez finalizadas las actividades deportivas, el Servicio de Actividades Deportivas elaborará un documento acreditativo para todo el estudiantado inscrito donde figure y se detalle su participación, el cumplimento de la actividad y los créditos asignados.

Artículo 11.- Reconocimiento de créditos por actividades universitarias de representación estudiantil.

Para obtener el reconocimiento de créditos por la participación en las actividades recogidas en este artículo, el estudiantado deberá acreditar, en los casos que corresponda, la asistencia de un mínimo del 60 por ciento de la actividad.

En las enseñanzas de Grado se reconocerán como máximo 3 ECTS por curso académico por las siguientes actividades:

- Ser representante de curso o grupo de docencia (1 ECTS por curso académico)
- Ser representante del estudiantado en el Claustro (1 ECTS por curso académico)
- Ser representante del estudiantado en Consejo de Gobierno (2 ECTS por curso académico)
- Ser representante del estudiantado en Junta de Centro (1 ECTS por curso académico)
- Ser representante del estudiantado en Consejo de Departamento (0,5 ECTS por cursoacadémico)
- Ser representante del estudiantado en los órganos de participación estudiantil de consorcios nacionales o internacionales de los que forme parte la Universidad de Zaragoza (1 ECTS por curso académico)
- Ser representante del estudiantado en la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad (1 ECTS por curso académico)
- Ser representante del estudiantado en la Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación de Grado (1 ECTS por curso académico)
- Ser representante del estudiantado en la Comisión de Evaluación de la Calidad de la Titulación de Grado (1 ECTS por curso académico)
- Participar en órganos directivos en colegios mayores (2 ECTS por cursoacadémico)
- Otras responsabilidades de coordinación y representación en órganos de participación estudiantil estatutariamente reconocidos (hasta 2 ECTS por curso académico)
- Cualquier otra actividad de coordinación o de representación que determine la Universidad, o que merezca análoga consideración a criterio de los centros (hasta 2 ECTS por cursoacadémico).

Artículo 12.- Reconocimiento de créditos por actividades universitarias solidarias y de cooperación

Para obtener el reconocimiento de créditos por la participación en las actividades recogidas en este artículo, el estudiantado deberá acreditar en los casos que corresponda, la asistencia de un mínimo del 60 por ciento de la actividad.

Por este tipo de actividades y en las enseñanzas de Grado, se podrán reconocer un máximo de 2 ECTS por curso académico.

1. Se entiende *por "actividades universitarias solidarias y de cooperación"* aquellas que contribuyen a la sensibilización, formación y promoción de valores y actitudes éticas y solidarias, desde las que se fomente el compromiso y la implicación social de la juventud sobre la base de la igualdad, la defensa de los derechos humanos, la cultura de la paz, el diálogo intercultural, la educación para la convivencia, la atención a las personas con discapacidad, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la promoción de la salud y el desarrollo de una cultura preventiva, la accesibilidad con el objetivo de contribuir a la construcción de una sociedad más justa, segura, sostenible ysolidaria.

2. Se reconocerán créditos por participar en las siguientes actividades desarrolladas por:
    - Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que desarrollen actividades relacionadas con la solidaridad (1 ECTS por curso académico)
    - Entidades de asistencia social que estén dadas de alta en los registros oficiales de las comunidades autónomas (1 ECTS por curso académico)
    - Cruz Roja, Asociaciones de Donantes, Asociación de Ayuda en Carretera o similares (1 ECTS por curso académico)
    - Iniciativas de voluntariado, tanto social como ambiental o solidario (1 ECTS por curso académico)
    - Proyectos organizados por la Universidad de Zaragoza (1 ECTS por curso académico)

Artículo 13.- Reconocimiento de créditos por otras actividades universitarias

Para obtener el reconocimiento de créditos por la participación en las actividades recogidas en este artículo, el estudiantado deberá acreditar en los casos que corresponda, la asistencia de un mínimo del 60 por ciento de la actividad.

Por este tipo de actividades y en las enseñanzas de Grado, se podrán reconocer un máximo de 2 ECTS por curso académico.

Se entiende por "*otras actividades universitarias"* la participación y colaboración en:

a) El Programa Mentor dentro del sistema establecido en cada centro (2 ECTS por curso académico).

b) Actividades de orientación y difusión (charlas en centros de secundaria, jornadas de puertas abiertas, programas de mediadores informativos en los centros etc.) (0,5 ECTS por curso académico).

c) Actividades de atención a la diversidad (1 ECTS por curso académico).

d) Actividades que propicien la conexión entre la Universidad y el entorno real:
    - Actividades organizadas por la Oficina Verde y asociaciones vinculadas a la ecología: acciones de sensibilización ambiental, desarrollo sostenible, consumo responsable, reducción de emisiones, fomento de energías alternativas y reducción de residuos, así como su reciclaje (0,5 ECTS por actividad).
    - Actividades organizadas por la "Universidad saludable": acciones de sensibilización relacionadas con la promoción de la salud y la práctica de hábitos de vida saludable (0,5 ECTS por actividad).
    - Participar en la organización y desarrollo de la feria de empleo de la Universidad de Zaragoza (0,5 ECTS por curso académico).
    - Actividades relacionadas con la integración social, la sensibilización, formación y promoción de la solidaridad, los derechos humanos, la cultura de la paz y la cohesión social, así como el diseño de aplicación de estrategias de inclusión social (0,5 ECTS por curso académico)

e) Talleres de orientación laboral/profesional, así como en aquellos cursos de formación, que previamente se determinen dentro del Plan de Orientación Universitaria y Plan de Formación para el Empleo (será de aplicación la tabla del art. 7.6).

Incluye la corrección de errores publicada en BOUZ 03-26 de 26 de mayo.

f) Actividades en programas específicos sobre igualdad de género (hasta 1 ECTS por curso académico).

g) Ser Antena Informativa del CIPAJ en los centros universitarios (1 ECTS por curso académico).

h) Participación en las ligas de debate universitario, de acuerdo con el siguiente desglose.

Ámbito de la liga	ECTS por curso académico
Liga de debate UNIZAR	1
Liga de debate G9	1
Otras ligas de debate	0,5

i) Participación en actividades organizadas por el Consejo de Estudiantes de la Universidad (hasta 1 ECTS por curso académico).

j) Participación en otras actividades universitarias autorizadas como tales por la Comisión de Estudios de Grado (hasta 1 ECTS por curso académico).

Artículo 14.- Reconocimiento de créditos por conocimiento acreditado de idiomas.

Se podrán reconocer créditos en las titulaciones de Grado por el conocimiento de idiomas que no sean cooficiales en España, que además no sean la lengua materna del o de la estudiante y que no hayan sido objeto de estudio en el Grado.

Se podrán reconocer hasta un máximo de 6 ECTS por la superación de cursos del CULM de entre 85 y 90 horas o por la obtención de certificaciones lingüísticas reconocidas por ACLES o expedidas por el CULM durante los estudios de grado, referido al conjunto de lenguas cursadas o acreditadas en dicho período.

Se podrán reconocer a los estudiantes extranjeros que no tengan el español como lengua materna hasta un máximo de 6 ECTS por la realización de cursos del Servicio de Cursos de Español como Lengua Extranjera (CELE) de un mínimo de 60 horas o por la obtención de certificaciones lingüísticas expedidas por dicho Servicio durante los estudios de grado.

No obstante, se admite la acumulación de créditos provenientes de distintas lenguas (CULM) o de cursos sucesivos de español como lengua extranjera siempre que no se supere el límite máximo de 6 ECTS, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cursos/certificaciones	ECTS a reconocer
Cursos del CULM	4
Cursos de los CELE	2,5
Certificación B1	1,5
Certificación B2	3
Certificación C1	4
Certificación C2	6

Modificado por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2025 (BOUZ 06-25) y de 4 de marzo de 2026 (BOUZ 02-26). Incluye la corrección de errores publicada en BOUZ 04-26 de 20 de julio.

Artículo 15.- Reconocimiento de créditos por otros estudios de Educación Superior oficiales

1. De acuerdo con el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, «sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior», podrán ser objeto de reconocimiento los estudios de Educación Superior que conduzcan a la obtención de los títulos oficiales de graduado en enseñanzas artísticas, técnico superior de artes plásticas y diseño, técnico superior de formación profesional y técnico deportivo superior.

2. El reconocimiento de créditos cursados en estos estudios se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1618/2011 y de acuerdo a los criterios de reconocimiento señalados en el artículo 3.3 de este reglamento.

3. Según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, en el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la Universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título.

Artículo 16.- Reconocimiento de créditos por enseñanzas propias universitarias.

1. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos superados y cursados en enseñanzas propias universitarias, no incluidos en los artículos anteriores.

2. El volumen de créditos reconocibles por enseñanzas propias, junto con los obtenidos a partir de la experiencia profesional o laboral a que se refiere el artículo siguiente, no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener.

   No obstante, los créditos procedentes de enseñanzas propias podrán, excepcionalmente, ser objeto de un reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior, o en su caso ser objeto de reconocimiento en su totalidad, a condición de que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. Para ello, la memoria de verificación del nuevo título universitario oficial deberá hacer constar tal circunstancia.

3. El reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas propias se realizará de acuerdo a los criterios de reconocimiento señalados en el artículo 3.3 de este reglamento.

4. Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente con la calificación de “Apto”, por lo que no se computarán a efectos de baremación del expediente académico ni de cálculo de la nota media.

Artículo 17.- Reconocimiento de créditos por experiencia profesional y laboral

1. La experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener el título de carácter oficial, siempre que esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con las competencias, conocimientos y habilidades inherentes al título correspondiente y la posibilidad de su reconocimiento figure recogida en la memoria de verificación del título.

2. Para obtener el reconocimiento se deberá presentar copia de la vida laboral o del contrato, con la indicación de la categoría laboral, así como un informe sobre las actividades realizadas, avalado por la empresa o institución donde se realizaron.

3. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia laboral y profesional, junto con los obtenidos por estudios universitarios no oficiales a que se refiere el artículo anterior, no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener.

4. Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente con la calificación de “Apto”, por lo que no se computarán a efectos de baremación del expediente académico ni de cálculo de la nota media.

Artículo 18.- Reconocimientos de créditos en las enseñanzas oficiales de Grado y de Máster universitario que sean modificadas

En la memoria de verificación que se elabore para un título que se modifique deberán incluirse, en su caso, unas tablas de adaptación de materias o asignaturas que serán de aplicación en los reconocimientos de créditos.

Artículo 19.- Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario, por estudios universitarios oficiales correspondientes a la ordenación previa al EEES.

1. Las Comisiones de Garantía de Calidad de las titulaciones, teniendo en cuenta los criterios de reconocimiento señalados en el artículo 3.3 de este reglamento, podrán reconocer créditos en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario por estudios universitarios oficiales cursados conforme a planes de estudios anteriores a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del EEES, con las siguientes precisiones:

a) Quienes estando en posesión de un título oficial de Licenciado/a, Arquitecto/a o Ingeniero/a, deseen acceder a estudios oficiales de Máster Universitario, podrán obtener el reconocimiento de créditos que proceda. El número de créditos a reconocer en estos casos no podrá superar el 50 por ciento de los créditos totales del Máster; para este cómputo se excluyen los créditos correspondientes al trabajo fin de Máster.

b) En las enseñanzas oficiales de Máster Universitario se podrá obtener reconocimiento por créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de doctorado reguladas conforme al Real Decreto 778/1998 o normas anteriores.

TÍTULO III.- Transferencia de créditos

Artículo 20.- Definición

1. La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

2. La transferencia de créditos sólo se producirá cuando la enseñanza de origen esté adaptada a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del EEES.

Artículo 21. Aplicación de la transferencia de créditos

Los créditos correspondientes a asignaturas previamente superadas por el estudiantado en enseñanzas universitarias no concluidas y que no puedan ser objeto de reconocimiento, serán transferidos al expediente de los estudios seguidos por el estudiantado, con la calificación de origen, y se reflejarán en los documentos académicos oficiales acreditativos de los estudios seguidos, así como en el Suplemento Europeo al Título.

TÍTULO IV.- Competencia y trámites para el reconocimiento y la transferencia de créditos

Artículo 22. Órganos competentes en el reconocimiento y transferencia de créditos.

1. El órgano competente para el reconocimiento y transferencia de créditos será la Comisión de Garantía de la Calidad de la Titulación que la persona solicitante esté cursando o quiera cursar.

2. Corresponde a las Comisiones de Estudios de Grado o de Postgrado de la Universidad, en su caso, el estudio de los recursos presentados por el estudiantado contra la resolución de reconocimiento de créditos de las Comisiones de Garantía de la Calidad de las Titulaciones.

3. Las Comisiones de Estudios de Grado o de Postgrado de la Universidad podrán solicitar a las correspondientes Comisiones de Garantía de la Calidad de las Titulaciones, cualquier informe que precisen cuantas veces consideren pertinente, con el objetivo de asegurar la correcta aplicación de este Reglamento. Los informes emitidos se realizarán dentro del plazo fijado por la comisión solicitante.

4. En aquellos supuestos en que puedan reconocerse automáticamente créditos obtenidos en otras titulaciones de Grado de la misma rama o del mismo ámbito de conocimiento, el órgano competente del reconocimiento, tras la consulta a los departamentos responsables de la docencia de las distintas materias o módulos, elaborará listados de materias y créditos que permitan que el estudiantado conozca con antelación estos reconocimientos y para que sean aplicados de oficio. Dichos listados deberán actualizarse cuando se produzcan cambios en los planes de estudio afectados.

5. En los casos concretos en los que no existan reconocimientos automáticos, el órgano competente del reconocimiento, con el informe previo de los departamentos implicados, realizará un informe de reconocimiento motivado en el que se indicará no solo la materia o módulo en cuestión, sino también el número de créditos reconocidos, teniendo en cuenta los criterios de reconocimiento recogidos en el artículo 3.3 de este reglamento.

6. Corresponde a la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes, la asignación de créditos a las actividades universitarias propuestas para reconocimiento de créditos con carácter transversal a todo el estudiantado de Grado, en los términos indicados en los artículos 7 a 13 de este Reglamento.

   No obstante, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 9.4, cuando el estudiantado solicite reconocimiento de créditos por alguna actividad a la que la Comisión de Estudios de Grado no haya asignado créditos, corresponde a la Comisión de Garantía de la Calidad de cada titulación la aplicación del intervalo horario del artículo 7.6.

Artículo 23.- Solicitudes, procedimiento y abono de tasas para el reconocimiento y transferencia de créditos.

1. La solicitud de reconocimiento y de transferencia de créditos se presentará por la persona interesada, dirigida al centro universitario responsable de la titulación de destino.

2. A la solicitud se deberá acompañar la documentación acreditativa de los estudios o actividades cuyo reconocimiento se solicita, así como su contenido académico, con indicación de las asignaturas para las que se solicita reconocimiento.

3. En el reconocimiento de créditos por experiencia profesional y laboral, se deberá aportar la documentación establecida en el artículo 17 de este Reglamento.

4. Las solicitudes de reconocimiento de créditos solo podrán hacerse de asignaturas realmente cursadas y superadas; en ningún caso se referirán a asignaturas previamente reconocidas, convalidadas o adaptadas. En estos casos, para efectuar dicho reconocimiento debe acudirse a los estudios previos cursados que dieron origen al reconocimiento, convalidación o adaptación.

5. Los servicios de gestión académica o los propios centros universitarios fijarán los modelos de solicitud y la documentación que se ha de acompañar a la misma.

6. Con carácter general, la solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos se realizará en los periodos de matrícula. No obstante, los centros podrán establecer anualmente plazos de solicitud de reconocimiento de créditos con el fin de ordenar el proceso a los periodos de matrícula anual.

7. En los programas de movilidad, los órganos competentes del centro actuarán de oficio reconociendo los créditos en los términos establecidos en los acuerdos de estudios o de prácticas firmados.

8. Abono de los precios públicos por reconocimiento.
   a) Por el reconocimiento de créditos se abonará el precio público que establezca el Decreto de Precios Públicos del Gobierno de Aragón.
   b) Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente académico tras el abono del precio público correspondiente. En caso de impago, el estudiantado se considerará desistido de su petición.
   c) En el proceso de admisión por cambio de estudios a grado, el impago del reconocimiento del mínimo de créditos requeridos en dicho proceso, impedirá al estudiantado continuar en los estudios correspondientes y conllevará la pérdida de la plaza obtenida.
   d) Quedan exceptuadas del abono por reconocimiento las actividades académicas realizadas en el marco de programas de movilidad nacional e internacional, siempre que dichas actividades queden recogidas en los acuerdos de estudios o de prácticas firmados.
   e) Sin perjuicio de lo que determine Decreto de Precios Públicos del Gobierno de Aragón, el alumnado de un programa conjunto perteneciente íntegramente a la Universidad de Zaragoza, estará exceptuado del pago por el reconocimiento de créditos que contemple el itinerario formativo del programa, así como el alumnado de aquellos otros itinerarios formativos que la Universidad de Zaragoza determine, de acuerdo con el convenio de reciprocidad.
   f) En las enseñanzas oficiales de Máster, el reconocimiento por créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de doctorado reguladas conforme al Real Decreto 778/1998 o normas anteriores, conllevará el abono del precio público establecido por reconocimiento, salvo que las enseñanzas cursadas en el Programa de Doctorado hayan sido el origen del Máster Universitario, en cuyo caso no se efectuará el abono.
   g) Por la transferencia de créditos no se abonarán precios públicos.

Artículo 24.- Recursos

Contra las resoluciones sobre reconocimiento de créditos de las Comisiones de Garantía de la Calidad de las Titulaciones se podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de Estudios de Grado o de Postgrado de la Universidad, según proceda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30.4, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 25.- Anotación en el expediente académico.

1. Los créditos transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en el expediente académico del estudiantado y quedarán reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

2. Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente, junto con la calificación obtenida en origen, indicando los detalles del expediente de origen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Delegación de facultades.

Se faculta a las personas responsables de los Vicerrectorados con competencias en materia de estudiantes y de política académica para que puedan dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, aclarando o resolviendo los aspectos que pudieran resultar pertinentes en su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Reconocimiento de formación básica en estudios de Grado regulados por el Real Decreto 1393/2007.

En tanto se procede a la modificación de las actuales enseñanzas de Grado reguladas por el Real Decreto 1393/2007 para su adscripción a alguno de los ámbitos de conocimiento relacionados en el anexo I del Real Decreto 822/2021, el reconocimiento de créditos de formación básica se regirá por lo dispuesto en el artículo 4.1, apartados a) y b) del acuerdo de 27 de junio de 2018, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. ***Derogación normativa.***

A excepción de lo dispuesto en la Disposición transitoria anterior, queda derogado el acuerdo de 27 de junio de 2018, de Consejo de gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Zaragoza, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este reglamento.

DISPOSICION FINAL. ***Entrada en vigor***

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.*